



RAD. 2007-00288 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

SEÑORA JUEZA: A su Despacho el proceso ejecutivo a continuación promovido por los señores MARCO CALAO GUERRA Y JULIA MARTINEZ CARDENAS contra INMOBILIARIA PALMER LTDA Y OTROS, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ Memorial de fecha 11 de mayo de 2023, donde apoderado de la parte demandante, pone de presente que sus mandantes le informaron sobre revocatoria de poder y adjuntó un documento autenticado por aquellos en la notaría 2 del círculo de soledad.
- ❖ Memorial de fecha 12/05/2023, donde persona indeterminada allega al despacho revocatoria de poder al doctor Wilson Peña Navarro.
- ❖ Memorial de fecha 16/05/2023, donde apoderado revocado solicita liquidar honorarios (regulación de honorarios).
- ❖ Memorial de fecha 19/05/2023, presentado por el abogado a quien se le revoco el poder, solicitando reliquidación de crédito.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto de fecha 12 de marzo de 2019 que ordenó seguir adelante la ejecución, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el onedrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION 08001310500920070028800
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL
DEMANDANTE: MARCO CALAO GUERRA Y JULIA MARTINEZ CARDENAS
DEMANDADO: INMOBILIARIA PALMER LTDA y SGIFREDO CERVANTES

Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial de revocatoria allegado al despacho por quien fuere el apoderado de la parte ejecutante en fecha 11 de mayo de 2023, al que se le adjuntó escrito notariado realizado por los ejecutantes, se tendrá por revocado el poder que le confirieron al abogado WILSON PEÑA NAVARRO, al satisfacerse lo previsto en el artículo 76 de CGP, el cual dispone:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

En lo que respecta a la solicitud de regulación de honorarios que radicó el doctor WILSON PEÑA NAVARRO, la misma se negará por anticipada, teniendo en cuenta que, el numeral 2° del artículo 76 ibidem. reza:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”.

Entonces, al no haber iniciado a contar el plazo para que pueda elevarse la solicitud de regulación de honorarios no puede el despacho darle trámite, máxime, cuando ese mismo abogado presentó memorial en fecha 19/05/2023, en el cual solicita reliquidación de crédito, por ende, su proceder desdibuja una posible regulación.

No obstante, el despacho no le dará trámite a la solicitud de reliquidación del crédito, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha radicado un nuevo poder en favor de este u otro apoderado judicial que le permita actuar en favor de los intereses de la parte ejecutante. En consecuencia, se exhorta a la parte ejecutante para que, aporte al proceso el poder de quien le representará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por revocado el poder que los ejecutantes le confirieron al doctor WILSON PEÑA NAVARRO.
2. NO DAR trámite a la regulación de honorarios presentada por el doctor WILSON PEÑA NAVARRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. NO DAR trámite a la solicitud de reliquidación del crédito presentada por el doctor WILSON PEÑA NAVARRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
4. COMNINESE a la parte ejecutante para que informe al Despacho nombre de quien en adelante representará sus intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza